



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, agosto veintisiete(27) de dos mil veinte (2020)**

Tipo de Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARIA ISABEL RUIZ HERNANDEZ Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE TITIRIBI, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Radicado: 05001-33-31-001-2015-00589-00

Asunto: Fija fecha conciliación sentencia y requiere a las partes

Antes de proceder decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el Departamento de Antioquia, remitido por correo electrónico, dentro del término oportuno, esta Judicatura procede a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el cual previene que cuando el fallo sea de carácter condenatorio a la entidad demandada, se deberá citar a las partes a una audiencia de conciliación.

Según la normativa enunciada, la asistencia de las partes es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, según el parágrafo de la norma citada, se declarará desierto el recurso. Por lo tanto, esta Agencia judicial advierte desde ya al Departamento de Antioquia sobre las consecuencias jurídicas de su inasistencia a la audiencia pública.

Igualmente, el apoderado judicial del Departamento de Antioquia deberá acudir a la audiencia con la respectiva decisión del Comité de Conciliación de la entidad, respecto a la posibilidad de conciliar allegando así el respaldo documental correspondiente, si es del caso; ello habida cuenta que este Despacho programa la presente audiencia con suficiente antelación.

De otro lado, esta Juez en aras de salvaguardar el derecho de todas las partes, se les requerirá para que actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



De conformidad con todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Citar a las partes a audiencia de conciliación judicial prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 en el asunto de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera



virtual, para el 16 octubre de 2020 a las 11:00 am., La diligencia SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TEAMS DISPUESTA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Segundo: Se advierte a las partes las consecuencias jurídicas de la inasistencia a la diligencia, conforme al artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso de alzada.

Tercero: Requiere a las partes para que actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo señalado en el acápite que antecede.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a2505de565a530d46b4942d915bc9940090d467662022b8d5a0f6beb651f7f

Documento generado en 29/09/2020 09:02:04 p.m.